



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 261 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

26 JUN 2024

VISTO:

El Expediente N° 471904(686148)-2024 de fecha **13.06.2024** - presentado por **JOSE LUIS BREÑA CENZANO**, representante de la empresa **BRECE INVERSIONES SAC**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0233-2024-MPH/GSP; Informe N° 079-2024-MPH/GSP/DQC, emitido por el **Abog. DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0233-2024-MPH/GSP, de fecha 03.06.2024, se dispone como clausura temporal del establecimiento de giro hotel, ubicado en el Jr. Ancash N° 729-1.º 2º y 3º piso - Huancayo, establecimiento comercial conducido por BRECE INVERSIONES SAC.

Que, con el expediente del visto, el representante interpone recurso de reconsideración, contra la resolución descrita, y la sustentada en el principio de legalidad, refiere que con fecha 07/05/2024, su representada informo que subsanó las observaciones, sobre la cual la Gerencia no emitió, mayor pronunciamiento ni realizó la inspección solicitada. De acuerdo a la Ley N° 31914 se debió darse dentro de las 48 horas. Por otro lado, sostiene que, haciendo una mea culpa su representada cumplió con el pago de la multa por la suma de S/. 2575,00 soles, adjunta copia del recibo como nueva prueba. La Gerencia no tomo en consideración el pago. Por último, manifiesta que al procedimiento es aplicable la Ley 31914, y demás normas conexas.

Que, el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, y pueda corregir su criterio o análisis a fin de que se modifique o revoque lo emitido; de manera que es a partir de la nueva prueba aportada que la viabilidad del recurso interpuesto abre la posibilidad para modificar el sentido de la decisión, evaluado el recurso, obra nueva prueba; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se procede a resolver la impugnación. A vista se tiene el **INFORME N° 079-2024-MPH/GSP/DAQC**, emitido por **DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**- Abogado externo de la Gerencia de Servicios Públicos, concluye, La Ley 31914 que modifica la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y establece los supuestos de clausura; En el Art. 21.4., expresa el dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad"; por lo señalado podemos deducir, que el establecimiento objeto de la infracción ya cumplió con la sanción pecuniaria no tendría lugar por el principio NON BIS IN IDEM, proseguir con la sanción coercitiva, es por ello que la resolución ha decaído.-RECOMIENDO.- PROCEDENTE la pretensión de la administrada.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por don **JOSE LUIS BREÑA CENZANO**, representante de la empresa **BRECE INVERSIONES SAC**, en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N° 0233-2024-GSP**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento al Área de Papeletas.

ARTÍCULO TERCERO. -Exhortar al representante, realizar sus actividades comerciales, ciñéndose estrictamente a la Ley General de Salud y del Ambiente, bajo los apercibimientos de ley.

ARTICULO CUARTO. -Notificar con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.